

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00839-00

WW Construcciones S.A.S. presentó demanda ejecutiva contra Cimaq Ingeniería S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones indiadas en el libelo. Sin embargo, se evidencia que el documento allegado como base de recaudo no puede ser tenido como título con mérito ejecutivo.

En efecto, pese a que se indicó que el documento reúne los requisitos exigidos en el artículo 774 del Código de Comercio, por cuanto la misma fue aceptada sin ser objeto de devolución, lo cierto es que es que la factura aportada no contiene recibido de Cimaq Ingeniería S.A.S., ni se evidencia dentro del plenario documento alguno que dé cuenta la fecha de su recepción.

Agregado a lo anterior, brilla por su ausencia el cumplimiento de los requisitos del art. 422 del C. G. del P. y los establecidos en el Decreto 2242 de 2015, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador, de manera que no es plausible acreditar una obligación exigible a cargo del deudor. En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3adc23ffc5027a127780ec83b52e23f71fd6f19632cfcccc229a814c0bbef89

Documento generado en 28/09/2021 07:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>